

191

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018-00424
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ROCHA

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Las documentales allegadas por el apoderado de la parte ejecutante que dan cuenta que se llevó a cabo la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. al acreedor hipotecario BANCO B.B.V.A., a la **carrera 9 No. 72-21 Piso 10 área jurídica Edificio B.B.V.A. COLOMIA en Bogotá**, con certificación de la empresa de correos "**AM MENSAJES S.A.S.**" anotación "**entregado sí. observación: La entidad fue notificada en la dirección suministrada donde funciona**" **Fecha de entrega 24 de febrero de 2020**, -fls 180 vto y 181 -agréguese a las presentes diligencias y ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Revisado el expediente se puede determinar que el creador hipotecario no ha comparecido a notificarse, por lo que se ordena enviar la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección donde se envió el citatorio.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9:50 del día 7 de Octubre de 2020, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio objeto de medida.

Por secretaría dese a conocer la nueva fecha y hora a la auxiliar, por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Las documentales allegadas por el apoderado de la ejecutante, donde da a conocer que envió las documentales de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al ejecutado, a las direcciones aportadas, por medio de la empresa de correos "**AM MENSAJES S.A.S.**" con resultados fallidos, adjúntense a las presentes diligencias, para lo fines legales correspondientes -fls. 185 a 190-.

QUINTO: TENER como nueva dirección, para llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago, al ejecutado, señor CARLOS AUGUSTO ROCHA, **el Lote San Mateo de la Vereda Apartadero del municipio de Ubaté**, por la actora enviar las comunicaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. -fl. 185-

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la actora para que dé a conocer al proceso el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para tener este medio para recepcionar, enviar documentos y todas las actuaciones procesales relacionados con éste ejecutivo e igualmente dé a conocer el canal digital de su poderdante, indicando el modo en que los obtuvo y allegar las evidencias

correspondientes –Art. 8 del Decreto 806 de 2020-y/o hacer las manifestaciones a que haya a
ugar.

SEPTIMO: Se informa a los interesados en este proceso que los estados
electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama
Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

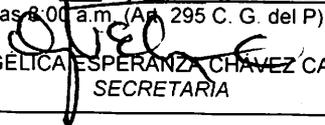
NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 079 hoy 26 de agosto de 2020 a la
hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA